

N 3 4

# RESPUESTA A VN MEMORIAL,

que el Reuerendissimo Padre Maestro Fr. Iuã  
Martinez de Prado, Catedratico de Prima de  
Santo Tomas, en la Vniuersidad de Alcalà, y  
Prouincial de la Prouincia de España, del Or-  
den de Predicadores, presentò a la Magestad  
de N. Rey, y señor Felipe IV. el Grande, &c.

**V**N memorial que el Padre Maestro Fr. Iuan Martinez de Prado, presentò a la Magestad Catolica, en pretension de que no se le obligue a dezir en los pulpitos: *Alabado sea el Santissimo Sacramiento, y la immaculada Concepcion de N. Señora, concebida sin pecado original, se à repartido manuscrito por diferentes partes. Y aunque la mano, que le reparte se esconde, sabemos no pudo salir el traslado, sin auer dado primero el original, y este ni le ha dado su Magestad; ni los grauisimos Padres de la Junta de Concepciõ. Repartale quien quisiere, ello es cierto, que si se ocultara el Autor del original, como el escriuiete, que le re parte, y traslada, por la pinta del asunto, alcançaramos facilmente quien era su dueño:*

*Decipies alios uerbis, uultuque benigno:*

*Nam mihi: iam notus, dissimulator eris.*

Mar. lib. 4. epig.

Hizo el escriuiete tan andariego el papel, que en breue tiempo à llegado a mano de muchos, con sentimiento, y aun con escandalo de quãtos le han leído; à las mias llegó a tiempo, que pudo darme en vn dia malas Pascuas, y mal San Iuan; pero yo más lastimado del engaño, que el Autor padece en este memorial, que irritado de la pesadumbre, pretendo darle de aguinaldo la respuesta, para que religiosamente se corrija. Y aunque pudiera intentar la mejoría de su achacoso thema con boton de fuego, que cauterizasse la peste de estos escritos, soy de genio tan blando, que procurarè la cura, aplicando à este achaque solo medicinas lenientes; ninguna mas que el colirio, y este es el que deseo, pues mi papel pretende sacar al Padre Maestro de la ceguedad, que indica su memorial a la luz de la razon, para que cõ esto corregido vno, otros queden aconsejados: *Consiliũ bonis datur correctio errantibus.* Ceñirè mi papel quanto me fuere posible, pues compendiadas a breue estilo las razones, como dixo Oracio, persuadè mas eficazes a los ingenios dociles:

*Esto breuis, ut citò dicta*

*percipiant animi dociles, teneantque fideles.*

S. Amb. de offic.  
lib. 2.

Horat. de art.  
Poet.

Perdonefe al papel el defalfo de las claufulas, porque en el espacio de dos dias las dicto mas que el entendimiento, vna voluntad compaffua entre ternuras, y lastimas de tan defalumbada refolucion. Y aunque en esto no me ajuste a los preceptos de Oracio; no faltè empero à los de Tito Calphurnino.

*Quidquid, id est, Syluestre licet videatur acutus  
auribus, et nostrum tantum memorabile pago,  
dum mea rusticas, si non valet arte polita  
carminis, at certe valeat pietate probari.*

§. 1.

*Pruebas auer contrauenido el Padre Maestro a los Breues de Gregorio XV.  
y Alexandro VII.*

1 La verdad desta proposicion se conuençe facilmente con dos supuestos: El primero, referir lo que han decretado estos dos Pontifices: Lo segundo, lo que dize en su memorial el Padre Maestro. Destos dos supuestos, como de premisas innegables, inferiremos despues euidentemente la consecuencia. Gregorio XV. en su decreto, que empieza *Feria 6.* manda que ningunas personas, *nec in sermonibus; nec in scriptis priuatis audeant asserere, quod eadem B. Virgo fuit concepta cum peccato originali; nec de hac opinione affirmatiua aliquomodo agant.* Y N. S. P. Alexandro VII. en su nuevo Breue, que empieza: *Solicitudo omnium Ecclesiarum* manda lo propio con estas palabras: *aut contra ea quocumq; modo directè, vel indirectè, aut sub quobis pretextu, etiam diffinibilitatis eius examinande, siue sacram Scripturæ; aut Sanctos Patres interpretandi, demique alio quouis pretextu, seu occasione, scripto, seu voce, loquendi, concionandi, tractare, disputare contra ea quidquam determinando; aut asserendo, &c.* De estos dos decretos consta que incurre exco-  
munion mayor ipso facto incurrenda, y las demas penas en dichos decretos expressadas, quien de qualquier modo directè, ò indirectè dize, escriue, ò afirma algo contra el misterio de la Concepcion.

2 Veamos agora lo q̄ dize el Padre Maestro en su memorial: Lo primero dize, que todos los Maestros de su Religion ( en estos se comprehenden tambien los de Nouicos, como dixo Amb. Catherino, del Orden de Predicadores en sus opusculos de Concepcion) ensenan a sus Religiosos la opinion contraria de la sententia pia, y que con la leche de esta doctrina se criaran todos. Lo segundo, que en tiempo de Santo Tomas, dicha opinion se juzgaua por mas conforme a la Sagrada Escritura, y comun sentir de los Santos, y tan recibida, que el Doctor sutil Scott, dize ser en su tiempo la comun, y San Buenauentura dize, que ni sabe, ni ha oido dezir, que hasta su tiempo, nadie ensenasse lo contrario, por lo qual Santo Tomas, y todos sus Discipulos, que muchos dellos son Santos, Doctores, Prelados, y Maestros, defienden dicha opinion.

3 Con quan poca razon diga el Padre Maestro, que la opinion del pecado original era la comun en tiempo del Doctor Angelico, y el Doc-

*Amb Cath. lib. 1.  
fol. mibi. 6. Quid  
dico, nihil mouen-  
tur, cum insuper  
eos recipientes se-  
gant, probent (he-  
bla de los libros  
escritos cõtra el  
misterio de la Cõ-  
cepçion) terant  
in bibliothecis ad  
instruendam No-  
uiciõs, qui postmo-  
dũ huiusmodi im-  
buantur doctrinis  
ac zelo. Confessa  
auer sido engaña-  
do el primer año  
de su profesion,  
y proseguir: Nam  
pro illa, quam su-  
stinēt opinio nem,  
tot ac tanta con-  
gesserant, vt ea,  
quam nunc arbi-  
ror veritatem, pe-  
nè blasphemiam  
existimarent. Nõ  
enim tunc bene  
callebam argumē-  
ta sophistica, nec  
deprehendera cit-  
tationes falsas:  
denique totam dis-  
putationem ex cõ-  
tentione, ac zelo  
magis tractatũ,  
quam sincerè, &  
ad veritatis mani-  
festationem, non  
sine perspicua.*

tor Seráfico, conuenció con evidencia el doctíssimo, y eruditíssimo Padre Maestro Fr. Pedro de Alua, en el libro que ajustadamente intitulò Sol de la Verdad, y así abstraygo de este punto por ir a lo que haze a nuestro caso, que es auer contrauenido a los decretos Pontificios el Autor deste memorial, por auer hablado contra el misterio de la Concepcion. La prueba es fácil: dezir Pablo, v. g. Fulano, y Fulano, que son personas de toda autoridad sienten mal de la limpieza de Pedro, es expressa detraction de su honra, y directa locucion contra ella, El Padre Maestro dize en su papel, que Santo Tomas, S. Buenauentura, muchos Doctores, y Santos, y toda su Religion sienten, que la Concepcion de la Virgen Santissima no fue limpia, que son testigos de toda autoridad: Luego el Padre Maestro en su papel habla expressa, y directamente cõtra la limpieza de la Concepcion. La mayor es de todos los Tomistas (que no le è de citar otros Autores, porque siendo todos de casa le hagan mas fuerça) Bañez 2. 2. q. 73. art. 2. dub. 2. Serra ibi art. 2. §. *aduertendum tamen*, Soto lib. 4. de iust. quæst. 6. art. 3. ad 4. §. *quartus denique*, Y lo que mas es ser expressa sentencia del Padre Maestro en el tom. 2. de su Teologia moral cap. 2 §. quæst. 2. §. 3. Agora pues, recorrase el filogifimo, y se hallarà que consta legitimamente, que la mayor, y menor las concede el Padre Maestro. Vea pues el Sumulista si es negable la consecuencia.

Vbi supra.

4 Oýganse agora las palabras de Soto, que son muy del caso. *Audisti scilicet vicinam tuam amicam receptare, id autem, vt ingenium est hominis statim in aures vicine hinc verbis insasurras: hoc aut illud audisti; ego quidem non credo, sed audita refero est profecto ingeniosus, sed pestilens detrahendi modus.* V. Paternidad, aunque diga, que de si no afirma nada contra la purissima Concepcion de Maria, afirma empero, que Santo Tomas, San Buenauétura, y otros muchos Doctores dicen, que fue manchada: *Ergo pessimus detrahendi modus contra Conceptionem Virginis.*

5 Passemos al fundamento de Bañez, que es este: si vn hombre plebeyo dixesse cosa graue contra la honra de su proximo, pecaria mortalmente contra justicia: sed sic est, que es de mayor peso que vn hombre de autoridad refiera que otros muchos hombres graues sienten mal de la honra de aquel proximo: ergo, &c. Passemos el filogifimo a nuestro caso: si vn hombre particular dixesse: N. Señora fue concebida con pecado original, hablaria directamete cõtra el misterio de la Cõcepcion. V. P. R. q. es hombre docto, reputado por persona de grãdes noticias, y de buena cõciencia, afirma, q. testigos de tan grande excepcion como S. Buenauétura, S. Tomas, toda su Religión, y otros muchos Doctores, y Sãtos dize, q. N. Señora fue de manchado origé: Luego directa, y expressa mente habla contra la limpieza original de Maria, mucho mas, que si vna persona particular afirmasse, que fue concebida en culpa. Por delirio tuuieramos, si vn testigo dixera: no he hablado contra vuestra lim-

pieza en estas informaciones, à auer dicho, que le constaua, que mas de dozentas personas de toda verdad, y credito, no le tenian por limpio. Ni le esculara responder, que el no auia firmado cosa de parecer proprio, sino que precisamente auia referido el sentir ageno, pues como dixò doctamente Serra en el lugar citado: *Daret sufficientem causam alijs male opinandi, ex quo mala opinio sequeretur, non minus quam si ipse diceret. absolute asserendo, &c.*

6 Confirmase al asunto. Gregorio XV. mandò, que ninguna persona afirmasse cosa alguna contra el misterio de la Concepcion: *Neque de hac opinione affirmatiua aliquomodo agat.* Pregunto, dezir: Sato Tomas, S. Buenaueitura, toda la Ordè de los Predicadores, muchos Sàtos, muchos Doctores, y Prelados sientè cõtra la opinion pia, no es dezir algo cõtra ella? Referir que en los tiempos de Santo Tomas, la opinion contraria de la sentencia pia, se juzgaua por conforme a la escritura, referir por sus Patronos tantos Doctores, y Santos; no es tratar *aliquomodo* de la opinion contraria? Cierro que pretender soluciones à auer contrauenido a los decretos Pontificios, es hazerlos ilusorios, y fantasticos, pues: *ita pergunt interpretari, ut sustententur*, como dize nuestro Santisimo Padre en su Breuc.

§. 2.

*Contiene el memorial dos supuestos falsos.*

1 Supone el Padre Maestro en su memorial, que el indulto, que obtuieron de Gregorio XV. para hablar deste punto dentro de sus Conuentos no està reuocado, y este supuesto parece falso. Es la razon: por que el mismo silencio, y aun con mas apretadas clausulas que Gregorio XV. puso a la opinion contraria, pone Alexandro VII. y reuoca todas las letras, constituciones, y indultos Pontificios, ò otro qualquier priuilegio, que contra esto se aya dado por qualquier Romano Pontifice, como si aqui los expressara todos de *uerbo ad uerbum*, luego aquella licècia, ò indulto q̄ obtuierò antes los Padres Dominicos por este Breue està totalmente reuocada. La consequencia no puede negarla el Padre Maestro, porque en el tom. 1. de la Teologia moral cap. 8. quæf. 3. §. 2. afirma con otros muchos Autores de su Religion, que el priuilegio que en el Concilio Tridentino se concediò a los Obispos para absouer del crimen de heregia oculta, està derogado por la Bulla de la Cena, y es la razon que alli trae: porq̄ en la Bulla de la Cena se reuocan los priuilegios para este caso, aunque estèn concedidos *etiam per cuiusuis Concilij decreta*. Y en el cap. 5. q. 5. §. 1. afirma, q̄ para reuocar los priuilegios de los Regulares, aunq̄ estèn insertos en el cuerpo del derecho, no es menester hazer expressa mencion dellos, sino q̄ basta vna clausula reflexiua, como es esta: *Quæ priuilegia inserenda, declarentur pro insertis*. Itè, en el §. 5. de la q. 4. afirma, que así lo declarò Pio V. en vn motu proprio, dado año de 1570. Enlazèmos agora los cabos cõ este filogismo:

Por-

3

Porque en la Bulla de la Cena, reuocando los priuilegios para absouer del crimen de heregia oculta, se dize, que se reuocan, aunque esten concedidos por algun Concilio, afirma el Padre Maestro, que esta reuocado este priuilegio, que concedió el Concilio de Trento à los Obispos; *sed sic est*, que N. Santo Padre Alexandro VII. reuoca todos los priuilegios dados à qualesquiera personas, *etiam regulares cuiusvis Ordinis & instituti*, y en otra parte del mismo Breue: *Non obstantibus constitutionibus, & ordinationibus a quibusuis indultis, &c. specialiter & expresse derogamus*. Luego aquel indulto, ò licencia cõcedida à los Padres del Ordẽ de Predicadores, queda del todo derogada en virtud deste Breue. La mayor es del Padre Maestro; la menor cõsta del mismo Breue, y la cõsequecia sale.

2 Explicome mas, si Gregorio XV. no huuiera cõcedido à los Padres Predicadores aquel indulto, ò licencia de poder hablar dentro de sus Conuentos, y Claustros deste punto, es cierto, que contrauinieran al Breue de dicho Pontifice, si hablaran aun dentro de sus Claustros de esto. Agora pues. Alexandro VII. pone por vna parte el mismo, y aun mas estrecho silencio à la opinion contraria, por otra parte reuoca todos los priuilegios dados à qualesquier personas opuestos à lo que determina su Breue. Luego despues de su intimaciõ no pueden los Padres Dominicos hablar, ni conferir de la opinion contraria à la sentẽcia pia.

3 Confirmasse del otro principio que assienta el Padre Maestro, q̄ està reuocada la tal licencia, porque segun su Reuerendissima dize: Siẽpre que el Pontifice vsa en sus Breues de clausula reflexiua, reuoca los priuilegios, aunque sean concedidos à los Regulares. *Sed sic est*, que el Sumo Pontifice en este Breue vsa de clausulas reflexiuas. Luego en virtud deste Breue queda reuocada aquella licencia que obtuieron los Padres Dominicos. La mayor es del Padre Maestro, la menor consta del mismo Breue, porque segun los principios del Padre Maestro, entonces en los Breues ay clausula reflexiua quando vsa destas, ò equiuales palabras: *Quae priuilegia inferenda, declarentur pro insertis*. Vea pues agora la clausula del Breue: *quibus omnibus, & eorum singulis, etiam si pro sufficienti illorum derogatione de eis, ipsoꝝque totis tenoribus specialis, specifica, indinidua, & expressa, ac de verbo ad verbum; non autem per generales; etiam id importantes clausulas, mentio habenda, aut alia exquisita forma obseruanda foret, tenores huiusmodi, ac si de verbo ad verbum inserti forent, presentibus pro sufficienter expressis, & insertis habentes, harum serie specialiter, & expresse derogamus, &c.* Luego no es cierto lo que supone el Padre Maestro en su papel, antes bien totalmente opuesto à sus principios.

4 El segundo supuesto es, que su Religion tiene hecho juramẽto de seguir todas las opiniones del Angelico Doctor S. Tomas, y este juramento con la generalidad que se propone, parece increíble, porque vna Religion tan graue, y tan Catolica no auia de hazer juramento de seguir, y defender, que: *Pater, & Filius dici possunt duo Spiratores*, q̄ es pro-

Nec enim quorūlibet disputatio- nes, quamvis Catholicorū, & laudatorum hominū, velut scripturas Canonicas habere debemus, ut nobis nō liceat salua honorificentia, qua illis debetur hominibus, aliquid in eorum scriptis reprobare, et que res- prouere. Aug.

posicion de Santo Tomas, en el 1. en la dist. 11. arti. 4. pues lo contrario està definido por Gregorio X. en el Concilio Lugdonense. Ni que: *absq̃ professione solemnī, non potest, quis esse verus Religiosus*, que es proposicion de Santo Tomas en la 2. 2. en la q. 184. art. 6. Y lo contrario declarò Gregorio XIII. en la Bulla, que empieça: *Quanto fructuo ius*. Y en la Constitucion: *Ascendente Domino*. Tampoco, *quod dominium est indispensabiliter incompossibile, cum vero statu Religioso*, que es proposicion de Santo Tomas, vbi sup. art. 3. porque lo contrario tambien se declarò en estos mismos Breues de Gregorio XIII. Iten: *Quod est irregularis, qui occidit alium, ob inculpata tutelam*, que es proposicion de Santo Tomas en la 2. 2. q. 64. art. 7. ad solucionem argumentorum: por estar lo contrario definido en la Clementina, cap. *Si furiosus*, Iten, que: *Erroneum est dicere, quod aliquis sine peccato originali concipitur prater Christum*, que es proposicion de Santo Tomas en el 4. disput. de peccato origin. q. 4. art. 6. Ni tampoco, que: *secundum fidem Catholicam firmiter omnino tenendum est nullum prater solum Christum fuisse liberum à peccato originali*, que es proposicion de Santo Tomas en la 1. 2. q. 81. art. 3. porque estas dos proposiciones estàn condenadas por falsas, y erroneas, por Sixto IV. en su Extrauagante, que comiença: *Graue nimis*.

5 Mas. El juramento de seguir la doctrina de Santo Tomas, ò es de seguirla, segun anda impresa en sus libros, ò como es de Santo Tomas? Si es como comunmente anda en los libros, no es hazer voto de seguir à Santo Tomas, sino de seguir a Alberto de Brixia, a Fray Pedro de Andria, a Fray Pedro Alvernate, a Fray Reginaldo, y a Tomas Anglico. Y es la razon clara, y constante, deducida de Historiadores de su Orden. Y empeçando por los Opusculos. Es de saber, que los Opusculos que andan impressos en nombre de Santo Tomas, son 73. pero Egidio Romano, fidelissimo Discipulo de Santo Tomas, y muy antiguo, en el libro que intitula *Defensorium, seu Correctorium*, solo haze mención de siete Opusculos. San Antonino de Florencia los subió a mas: pero aun no llegan a tantos como andan, pues en la 3. p. hist. titul. 18. cap. 10. fol. mihi 28. afirma, que solos fueron cerca de 40. cuyos nombres, y titulos expresa alli. No los traslado, por no dilatarme. Veanse en San Antonino: con que los 33. alomenos, son supuestos. El Padre Fray Iuan Pablo Nazario, del Orden de Predicadores, en el Opusculo que intitula, *de scriptis S. Thoma*, aunque subió algo mas, aun no iguala el numero; pues afirma, que de los 73. Opuscul. los 29. no son de Santo Tomas. Iten, pone en duda la Summa Theologiae, quo ad maiorem partem. Y el 2. rescripto, super sententias ad Anibaldum. Y en fin, afirma de autoridad del Reuerendissimo Señor Don Fray Geronimo Vielmo, Obispo Argalicense, del mismo Orden de Predicadores, que los Comentarios, *super Boezium, de Consolatione*, no son de Santo Tomas.

6 El mismo Padre Vielmo, en el lib. 2. de Doctrina & Scriptis  
D. Tho-

S. Antonin. D.  
Thome, opuscula  
la circiter quadra-  
ginta.

4

D. Thomæ, pag. 46. y 52. fiente, que la exposicion sobre el Apocalipfi, la Postilla sobre el Genesis: la exposicion, sobre el Ecclesiastico: el Compendio de la Teologia, no son de Santo Tomas. Sixto Senense, tambien del mismo Orden, en el lib. 4. de su Biblioteca, juzga lo proprio de los Comentarios sobre Geremias, y Isaias. El Padre Fray Teofilo Cremonense, tambien del Orden de Predicadores, en los Comentarios de Santo Tomas, sobre los libros de los Phisicos en el Prologo dize: Que solos los dos primeros libros, sobre los Meteoros: y de los Comentarios sobre los libros *Politicorum*, solos los dos, y la mayor parte del 3. son de Santo Tomas. Y añade: *Licet non nulli asserant, ipsum omnes Politia libros Commentaria edidisse; sed si sic volunt, referant obsecro, unde tanta obrepfit Commentarijs diuersitas, post dimidiati, lib. 3. Commentationem. Commentatio itaque illa non Diui Doctõris; sed Doctissimo viro Petro Aluernati, Ordinis Predicatorum, qui in suis Commentarijs per posse Dinum Doctõrem secutus est, adscribenda est.*

7 La mayor parte de la Prima, Secundæ, y de la 2. 2. es trasladada de Vincencio Velouacense, en su Especulo Moral, como constarà al curioso, si hiziere el cotejo. Y lo q̄ mas es, lo afirma asi el Padre Maestro Fray Francisco Garcia, del Orden de Predicadores, en el principio de la impresion de las obras de Santo Tomas, hecha en Roma, año de 1587. dize asi: *In 1. 2. & 2. 2. repurganda, ad Speculum Morale Vincencij confugiebamus, ex quo apertissimum est S. Thom. mutasse ferè omnia, quæ in hys codicibus de virtutibus & vitij scripca reliquit.* Otras muchas questiones trasladò tambien de Alexandro de Ales su Maestro, como doctamente prueua el Reuerendissimo, y Doctissimo Padre Aye, en el Prologo de los Comentarios de Alexandro de Ales, sobre el Apocalipfi: por lo qual dixo Sixto Senense en sus Catalogos: *Rapsidi centonarij, Beda, Eucherius, & Thomas Aquinas.*

8 La 3. par. de Santo Tomas no es toda de Santo Tomas; porque la acabò Alberto de Brixia, Dominicano, como afirma Bandelo, que es el Anonimo, q̄ escriuiò aquel Tratado contra el misterio de la Concepcion, en el Catalogo de los Escritores del Orden de los Predicadores, via 3. rat. 29. par. 3. fol. 186. Estas son sus palabras: *Ad hoc respondet B. & Magister Albertus de Brixia, qui tam in Philosophia, quam in Theologia multa conscripsit, & 3. par. S. Thomæ compleuit.* Con lo qual, no sabiendo donde lo dexò Santo Tomas, se hazen poco ciertas todas las autoridades de la 3. par.

9 El Padre Fray Micael Pio, del mismo Orden, en el lib. 1. en la p. 2. el qual està compuesto en lengua Toscana, afirma, que la exposicion de San Mateo, que al presente està impressa en nombre de Santo Tomas, no es fuya, sino de Fray Pedro de Andria, su Discipulo. Lo mismo fiente de la exposicion del Euangelio de San Iuan, que afirma ser de Fr. Reginaldo su compañero, y Discipulo, fuera de los cinco capitulo-

los primeros, que son de Santo Tomas. Iten, dize, que el dicho Fr. Reginaldo, hizo lo proprio de los libros de Anima. Iten, las Expoficiones fobre las Epiftolas de S. Pablo, fuera de la Epiftola ad Roman. las dos ad Corinth. y 11. capitulos de la ad Hebreos, todas las demas facò Fr. Reginaldo en nombre de Santo Tomas, fièdo del dicho Fr. Reginaldo.

10 La razon de esta multiplicacion de libros, y obras ariadidas à Santo Tomas, fue, porque como dixo Sixto Senense, huuo otro graue Autor del Orden de los predicadores, llamado Tomas Anglico; el qual compuso muchas obras: y equiuocados con el nombre de Tomas Anglico, y Tomas Angelico, las obras que eran de Tomas Anglico, se las ariadieron à Tomas Angelico. Estas son las palabras de Sixto Senense: *Paulatim effectum est, ut per incuriam (&) errorem, Thomae Anglici scripta, Thomae Angelici titulo notarentur.* Lo mismo dize el P. Fr. Micael Pio en el lugar citado.

11 Vamos à la otra parte del dilema, que esta ya queda bastante- mente comprobada. Si es el juramento de seguir lo que fuere verda- deramente de Santo Tomas, es juramento de re impossibili, por la im- posibilidad moral q̄ tiene aueriguar quales obras son, ò dexando de ser de Santo Tomas: y especialmente en este punto de la Concepcion: por- que auiendo corrido la impresion Romana, y la correcció de las obras de Santo Tomas por Fray Bartolome de Espina, tan poco aficionado à este misterio, es muy creible que ariadiese, y quitasse en este punto, se- gun su antojo, y poca deuocion: y mas quando el mismo confiesa, que quitò, y variò sentencias enteras, renglones, y parrafos, por expurgar- los de muchos errores, indignos de vn hombre moderado Teologo: y como el tal P. Espina ( aunque falsa erronea, y temerariamente ) sintió que era error contra la Fè, afirmar que nuestra Señora fue concebida sin culpa, pudo quitar de las obras de Santo Tomas todo lo que pare- ciessse fauorable à este misterio, y ariadir lo que fuessse còtra el, pues sen- tia, que eran de Fè, todas las proposiciones que negauan la preferua- cion de nuestra Señora.

12 Y en fin, P.M. en caso que el juramèto subsista, como se excep- tuan las proposiciones referidas, exceptuese la opinion de *peccato ori- ginali*, que assi (no obstante este juramento supuesto) lo han hecho gra- uisimos Tomistas, cuyos nòbres, por no dilatar este papel, no refiero. Veanse en el Armamentario Serafico, en el regesto, desde el fol. 490. y assi lo practican oy las Prouincias de Aragon, y Andaluzia; y el P.M. Fr. Iuan de Sato Toma, assi lo ensena en la 1. par. en la disp. 2. Proæm. Y mas quando todas las autoridades del Angelico Doctor, se pueden explicar del deuoto, como dixo este doctissimo Padre. Y yo no sè que se a culto de los Santos, venerar sus doctrinas como Canonicas, y sus opiniones como de Fè. Son graues à este proposito las palabras de Am- brofio Caterino, lib. 1. de Concepcion: *ille igitur potius impugnat eius do-*

Spina in impresf.  
Rom. año 1534.  
Post nouissimam im-  
presionem infini-  
tis locis, non tan-  
tum integra sen-  
tentia, verum etiã  
linea plene deficie-  
bant a bene docto  
Theologo multorum  
antiquorum ex-  
plarum collatio-  
ne cunctis, quibus  
vndique redun-  
dabat.

Spina de corrup.  
gener. humani,  
cap. 77. loquens  
de sententia pia,  
sic ait: In ista q.  
principali mea est  
intento impugnare  
nouam, quandã  
opinionem (oqui-  
tur de sententia  
pia) quã licet sua  
& probare hic in-  
tendam esse sil-  
sam & contra fi-  
dem. Y mas aba-  
xo: Hic tamẽ, qui  
clarè nuerũ opi-  
nionem illam esse  
erroneam, pecca-  
rent, & formaliter  
heretici essent,  
si illam non im-  
pugnarent.



*Et inam, qui ita pertinaciter illi inhaeret, ut nullit unum, vel minimum tota pro illo. contēdere, & eius auctoritatem aequare scripparis, & superiorem facere etiam Pontificam decretis. Conforme se V. P. Reuerendissima con el parecer de San Agustín, Epist. 111. Y con el de Ciceron, lib. 3. de offic.*

Cicer. Nobis nostra Academia, vt quodcumque maxime probabile occurat, id nostro iure licet defendere.

no tot ob id el eupuq... §. 3. Impugnans se los fundamentos que propone el memorial.

1. Reducense los fundamentos principales, para negarse à dar este culto en los pulpitos à la Concepcion de nuestra Señora; à que seria mentira dezirlo, sin el assenso interior. Y que tambien tiene inconueniente conformarse à la opinion probable de la sentencia pia, porque dezir: *Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la immaculada Concepcion de nuestra Señara, concebida sin pecado original*, es proponer al pueblo juntamente vn misterio infalible, como es el de la Eucharistia, con vn misterio precissamente probable, como es el de la Concepcion: y esto es dar ocasion à que vn pueblo ignorante tropiece, dando igual assenso à vno, y à otro.

2. Estas razones son de tan poca monta, que por mas cuerpo que quiera darles la ponderacion, no passan de vna quimera; porque la Iglesia oy, celebra fiesta de Concepcion de tal fuerte, que el objeto del culto, es la preferuacion de Maria, de la culpa original, en el primer instante de su ser. Consta del Breue de nuestro Santissimo P. Alexandro VII. Esto supuesto, V. P. R. P. M. como Ministro publico de la Iglesia, en Missa, y Oficio Diuino celebra la Concepcion, la Santidad de Maria, en aquel primer instante. Pues como V. P. Reuerendissima compone el sentir vno, y dezir otro en Altar, y Coro, sin genero de escrupulo; de esa misma manera podrá componerlo en el pulpito. Mas es dezirlo como Ministro publico en la Missa, que como persona particular en el Sermon: sin apariencia de escrupulo se compone lo primero: pues porque no lo segundo? Cierito que esto no tiene respuesta, sino es arrojandose àzia los errores defatinados de Bandelo: y cierto que me lastima el coraçon de fundamentos vna persona de tan religiosa modestia, à que se presume puede tropeçar en los errores Bandelianos, por defender vn tema.

3. El inconueniente es, cierto, ageno de sus buenas letras, pues esse mismo puede objetar V. P. R. à los Sumos Pōtífices; porque como Urbano II. instituyò Oficio al Santissimo Sacramento, Sixto IV. instituyò Oficio à la Purissima Concepcion. Luego si subsiste el inconueniente de V. P. R. hizieron mal, y lo erraron, pues mandaron, que los Fieles celebrassen con la misma solemnidad el misterio de la Eucharistia, y el de la Concepcion. Mas fuerte ocasion pudieron dar al error del pueblo (à ser cierto el inconueniente) los Sumos Pontífices, que los Predi-

cadores: porque los Sumos Pontifices, en la Institucion de las fiestas, obran como Sumos Pontifices, como Vicarios de Christo: los Predicadores, solo como Doctores particulares. Pues si los Sumos Pontifices, alabando igualmente en los Oficios el misterio de la Eucharistia, y el de la Concepcion, no ponen en ocasion de errar al pueblo; y dezir lo contrario, fuera blasfemo, heretico, y escandaloso; porque lo ha de ser en los Predicadores? Mas. Las mismas Indulgencias que concedió Urbano II. à los que asistían à los Oficios del Santissimo Sacramento, concedió Sixto IV. à los que asistían à los Oficios de la immaculada Concepcion. Diganme, pues, si concediendo iguales Indulgencias à vno, y otro misterio los Romanos Pontifices, fueron en esto escandalosos, poniendo en ocasion de errar à los Fieles? Ciertamente que este mal ideado inconueniente abre la puerta à terribles illaciones, que sacara en publico, à no cerrarlas el respeto con que venero su Autor. Padre Maestro, haga V. P. R. con nuestra Señora en el pulpito, lo que hiziera cõ la muger mas desdichada en el confesionario; pues si llega à sus pies con vna opinion probable, aunque sea contra su sentir, la absoluiera. Absuelua pues, V. Reuerendissima en el pulpito, de la culpa original, à nuestra Señora, pues tiene por su parte la opinion mas probable, mas pia, mas fauorecida de la Iglesia, aunque la absolucion sea contra su sentir: que yo se no será contra el dictamen de Santo Tomas, como prueua el doctissimo P. Fr. Iuan de Santo Toma en el lugar citado.

4 Y para que mas sin escrupulo lo pueda mandar à sus subditos, sepa, que la opinion pia, no solo es probable, sino cierta: que la contraria, solo tiene vna probabilidad negatiua, por estar tolerada de la Iglesia, como dize el Ilustrissimo Doctor Don Antonio Calderon en su libro, *pro tuendo titulo immaculate Conceptionis*, cap. 4. num. 22. en el cap. 5. num. 85. num. 93. num. 111. Valencia, disp. 9. par. 4. Egidio de Præfentatione lib. 3. q. 6. art. 1. Suarez tom. 2. in 3. par. disp. 3. sect. 5. Granados controuers. de Conceptione: y otros muchos: para cuya persuasion, recorra V. P. R. aquel principio de Santo Tomas, en la 3. par. en la q. 27. art. 1. *ad solutionem argumentorum*: y de todos los Discipulos de Santo Tomas, à los quales cita, y sigue el P. M. Fr. Iuan de S. Thom. 2. 2. art. 2. que la Iglesia no puede celebrar con culto solemne, comun, y publico (especialmente) sino solo lo permite, sino tambien lo aprueba, santidad dudosa. Acuerdese tambien de aquel memorial que se diò en nombre de la Orden de Predicadores, à la Suprema Inquision de Roma, año de 1644. en pretension de que se borrasse el titulo de immaculada, apelando sobre Concepcion: porque determinado por el adjetiuo de immaculada, el objeto del culto, al primer instante, no quedaua probabilidad alguna à la opinion contraria. Acuerdese tambien de lo que enseña S. Tomas en la 2. 2. q. 10. art. 12. y en la 3. par. q. 68. art. 10. *Vsus, & authoritas Ecclesie preualet dictis Hieronymi, & cuiuscumque alterius*

Libel. lib. 2. n. 23  
Sed Ecclesie Sancte  
fixa est. & perpetua  
consuetudo, non  
colendi, nisi  
certa & indubi-  
tata sanctitate,  
quod pro conserto  
habent Sanctus  
Bernardus, San-  
ctus Iudephonus,  
& Thomas, qui  
hac vnicuique  
natura V. suis  
se sancta tradit.

*Doctōris.* Y tambien de lo que dize Bañez en la 1. par. en la q. 1. y Cano, de locis Sacre Scripturae, lib. 8. cap. 4. que quando en alguna sentēcia, que trata de materia graue; conuienen la mayor parte de los Autores, la suben à grado de tan superior probabilidad, que serà temeridad el negarla: y juntandolo esto con la clausula del Breue de Alexandro VII, que afirma, que todas las Vniuersidades, y casi todos los Catolicos fien ten la preferuacion de Maria, de la culpa original, verà, que poniendo por mayor la preposicion de Santo Tomas, y de los demas Tomistas; y por menor las palabras del Breue, la poca, ò ninguna probabilidad que le quēda à la opinion contraria. Y cierto que dixo bien Ambrosio Catherino, que algunos Tomistas, por defender su tema, se tragan graues inconuenientes contra la doctrina de Santo Tomas.

5. Mucha menos probabilidad que la sentēcia pia, tiene aquella repetida alabança de la doctrina de Santo Tomas: conuiene à saber, que su doctrina (excepta la Canonica) tiene gran propiedad en las palabras, graue metodo en los dichos, verdad en las sentēcias, de tal suerte, que el que la sigue, nunca se apartò del camino de la verdad; y el que la impugna, siempre es sospechoso de mentira: el qual elogio dizen ser de vn Sumo Pontifice. Esto, como digo, tiene cortissima probabilidad; porque todo el fundamento se reduce à que Lamberto del Monte, afirma en los libros de Anima, auer visto el original de la Bulla, donde se contiene esta alabança. Este es el fundamento que refiere el P. M. Fr. Iuan de Santo Thoma, en la 1. par. disp. 1. art. 2. Y aunque el P. Fr. Gonçalo de Arriaga, del Orden de Predicadores, en el 2. tom. de la Doctrina de S. Thom. refiera 30. Autores, que testifican este elogio; pero ninguno es antes de los tiempos de Banelo, que fue el primer introductor de estas palabras: y todos lo comprueban precisamente; porque Lamberto lo dixo. Y dixo bien Soto, que haze poco al caso la cita de muchos Autores, si todos se reducen à vn fundamento. Y concluye con esta sentēcia, que se ajusta propissimamente al P. Arriaga: *Quare non opus est, plures citare, qui vno nominato, omnes connumerasti.* Reduce se, pues, todo, à que lo dixo Pedro Lamberto. Y es tan dudoso el que Lamberto viēse el original, como auerlo dicho algun Sumo Pontifice. Lo qual se colige con no pequeña eficacia de la diferencia grande que tienen los Autores del Orden de Predicadores, en alegar este testimonio: porque conuieniendo todos en que la Bulla empieça: *Ecce plusquam Salomon hic:* vnos la atribuyen à Urbano VI. como consta del libro intitulado, *Annalythica Doctrina S. Thoma*, impresso en Paris. El P. Fr. Ignacio de Galuan, en el libro de sus discursos, en el tom. 2. lib. 3. cap. 6. disc. 2. fol. 409. se le atribuye à Inocencio V. Lo mismo repite en el lib. 1. cap. 1. fol. 12. y en el fol. 891. El Padre Fray Iuan de Santo Toma, y el Padre Arriaga, citados, dizen ser de Inocencio VI. Notese, si en la variedad de Pontifices, à quien se atribuye esta Bulla, se conoce la poca

cer-

Bañez, Can. *Quòdo in aliquam sententiam, circa rē grauem communiter Scholastici conueniunt, argumentum faciunt adeo probabile, ut illis contradicere temerarium valde sit.*

*Ita vt accidentibus quoque plerisque academijs ad hanc sententiam, iam serè omnes Catholici eam cōplectantur.* Alex. in Breui.

Ambr. Cather. lib. 1. de Concep. 8. *Argumenta probantia: Nam hæc omnia per istos accidunt, qui pertinaces in opinione tandem coguntur ea per negare absurda esse, quibus tamen S. Thom. (quem ipsi præcipuum Authorem habent) vehementer abhorruisset.*

Soto, lib. 1. de iust. q. 6. art. 6. in fine: *Parum ad rē refert, quam sit numerosa citatio, vibratio non adhibetur noua.*

Constat ex Bre-  
uior nouissimo Or-  
dinis Predicatorum,  
et ex relatione  
ne Patris Fr. Ioan.  
à Sancto Thoma,  
vbi supra.

certeza, y verdad que tiene: Y auer dicha Bulla, les huiera sido fa-  
cil à los Padres Dominicos (que dizen tener tanta introduccion en Ro-  
ma) facar autenticado vn traslado del original: y de no hazerlo, se in-  
duze vehemētissima sospecha contra la verdad de esta Bulla. Y mas  
quando buscada con diligēcia, y cuydado en los registros Pontificios,  
donde se guardan exactissimamente los originales de todas las Bullas,  
y decretos de los Sumos Pontifices, tal Bulla no se à descubierto hasta  
ahora. Muestre el Maestro del Sacro Palacio el original al General de la  
Orden de San Francisco, ò al de la Compañia de Iesus, ò à algunos su-  
getos de estas Ordenes, y lo creeremos, que hasta entonces, ni lo hemos  
de creer, ni aun es creible: pues nos consta à todos la rēgida cēsura que  
diò el santo Tribunal à dicha proposicion, ò alabança en su edicto, que  
salìo año de 1659. à 26. de Abril, recogiendo vnas conclusiones, que  
presfidiò el Padre Fray Iuan de Campomanes y Ossorio, Lector de  
Teologia Moral del Conuento de Predicadores, de la ciudad de Lo-  
groño: porque dedicando aquellas conclusiones à Santo Tomas, ha-  
blando de su doctrina en la dedicatoria, ponìa entre otros elogios la tal  
alabança. Y con ser tan poca, ò tan ninguna esta probabilidad, sin ge-  
nero de escrupulo, dize dicho elogio el P. M. en el Oficio Diuino, que  
reza su Religion el dia octauo de Santo Tomas, como lo afirma el Pa-  
dre Fray Iuan de Santo Toma en el lugar citado. O, valgame Dios! tã-  
to escrupulicar àzia el misterio de la Concepcion; y tan poco escrupu-  
lo àzia la doctrina de Santo Tomas!

6 Vltimamente, quando V. P. R. dize, que la opinion pia es muy  
probable, sientenlo assi, ò no? Si esto segundo, cae en lo que se escusa de  
caer, no obedeciendo à los mandatos Reales, pues dize lo que no fiēte.  
Si la tiene por probable: luego tiene juicio interior de su probabilidad,  
luego diziendo: *Alabada sea la Concepcion de Maria Santissima, concebida sin  
pecado original*, no se pone a riesgo de mentir, pues siempre tiene dicta-  
men probable à quien conformarse: y assi podrà hazerlo sin riesgo. Y  
si el dezirlo es tan intrinsecamente malo, como nos pinta; como diò li-  
cencia para dezirlo al R. P. Prior de la Pasion? Y si me responde, que  
porque le constaua que lo sentia, à mi me consta, que otros muchos, y  
graues Religiosos de su Prouincia, son del mismo sentir, que estàn re-  
bentando por hablar, y à voz en grito alabaràn el misterio, à no darles  
V. P. Reuerendissima tantos tapabocas con sus patentes.

§. 4.

*Impugnanse los demas fundamentos del memorial.*

I Cierra el P. M. sus razones con alegar los exemplares de Roma,  
donde no se les obliga en la Capilla del Pontifice à dezir dichas pala-  
bras: pero esto es de tan poca fuerça, como lo demas: pues dado caso, q̄

en

en Roma, no aya obligacion de dezirlo: pero en España si: porque aunque en Roma, el no dezir: *Alabada sea la Concepcion de nuestra Señora, &c.* no es locucion indirecta contra el misterio: en España empero lo es, porque en Roma no ay estilo de dezirlo en la Capilla del Póntifice; pues es indiferente à los que figuen la sentencia pia, ò à los que son de la opinion contraria: cò que el no dezirlo, no es señal protestatiua de no sentir el misterio; pero en España todos los Predicadores, que sienten la preferuacion de Maria, lo dizen en el principio de sus Sermones. Los q son de la opinion contraria, solo son los que no lo dizen: con q esta señal es vna proteffacion externa de aquel sentir interior: y consiguientemente vna locucion indirecta contra el misterio: la qual está prohibida por el Breue de Alexandro VII.

2 Expliquemonos con principios de Santo Tomas. Dize el Angelico Doctor Santo Tomas en la 2. 2. en la q. 72. art. 1. ad 2. que los hechos tienen tal vez fuerça de palabras significatiuas: por lo qual puede auer improprio, ò conuicio, sin interuencion de palabras: *Contumelia extenso nomine, etiam in factis datur.* Y la Glossa Interl. super 1. ad Roman. *Contumeliosi sunt, qui dictis, vel factis contumelias, & turpia inferunt,* v. g. Si Pedro no quitasse el sombrero en la ocasion que deuia quitarse, ò hazer la çortesia deuida à Iuan: en este caso, sin hablar palabra, con el hecho mismo, fuera contumelioso à Iuan. Supongo tambien con Santo Tomas, 2. 2. q. 73. art. 1. ad 3. Que detraccion indirecta, como explico Caiet. ibi, succede: *Vel negando bonum alterius, vel malitiosè reticendo, vel minuendo.* donde consta, que detraccion indirecta se dà callando, y no diciendo aquella alabança, que à vno se deve. Y aun alabarle menos de lo que pide la razon, es detraccion indirecta, como supone Soto, lib. 5. de iust. q. 10. art. 1. ad 3. y es la comun de todos. Supongo tambien, que lo que en vna parte es detraccion, y improprio, puede dexar de serlo en otra; porque lo que en España es descortesia, no lo es en Italia. Esto es cierto. Pues depende todo del vso, y costumbre de las tierras: y assi se deve estar al estilo de cada tierra, para aueriguar, si tal, ò tal hecho a sido detraccion indirecta de alguna persona.

3 Agora pues. En Roma ( como supone el P. M. en su memorial) no se vsa dezir en el principio de los Sermones: *Alabada sea la inmaculada Concepcion de nuestra Señora, &c.* En España si. Luego aunque en Roma, por no vsarse, no sea locucion indirecta contra el misterio de la Concepcion: en España empero, donde se estila, no dexará de serlo. En Roma no será proteffacion externa aquel silencio del sentir particular, pues le estilan indiferentemente assi los de la sentencia pia, como los de la opinion contraria: pero en España, donde quantos son de la sentencia pia, dizen en el principio de los Sermones dichas palabras, callarlas, es expresar indirectamente con el silencio el Predicador, que no es de aquella sentencia. Ni es mucho que en estos tiempos sea esto assi, aunque no lo aya sido

do en otros: porque aora à mandado su Santidad, que ni indirectamente se pueda hablar contra este misterio: lo qual no estaua mandado, al menos tan expressamente, en otros decretos Pontificios.

4 La segunda razon de disparidad, se toma del escandalo; porque como el escandalo no es daño absoluto, sino respectiuo: lo que no escandaliza à vnos, puede escandalizar à otros. Es suposicion comun de todos los Teologos con Santo Tomas, en la 2. 2. q. 47. art. 7. Serà posible no sea escandalo en Roma, lo que lo es en España: y assi milita en vna, y otra parte distinctissima razon. De este supuesto es la prouea mas eficaz, la experiencia misma. Fieles testigos son de esta verdad los successos de Madrid, de Soria; de Logroño, de Salamanca, y otras muchas partes. Dezir V. P. Reuerendissima, que esto à naciendo de que algunos Predicadores de su Orden; se han dexado llevar de la deuocion del pueblo, alabando en sus Sermones la immaculada Concepcion, tiene tan poco fundamento como lo demas: pues los escandalos, no se han originado desto, sino de lo contrario. De que el Padre Maestro Yañez, intimandole vn decreto de su Magestad, para que dixesse: *Alabada sea la Concepcion de nuestra Señora, &c.* obstinado en su parecer, no quiso dezirlo, negandose à la obediencia de su Rey, que le mandaua vna obra virtuosa, de mas piedad, que lo contrario. De que no han obedecido à los ordenes, que en este punto les intimaron los Consejos, hasta despidir sus Sermones que les encomendauan, por no sujetarse à dar este elogio à la Concepcion purissima de Maria. Por esta causa se leuanto el Preste en Logroño, al empear el Sermon. Y constandonos esto à todos, se refuelue V. P. Reuerendissima a dezir en su memorial, dado (no menos que à vn Rey) vna cosa tan poco conforme à la verdad, y al hecho. Y si en Soria lo dixo el Predicador de su Orden, el escandalo no naciò de auerlo dicho, sino de que el Prior del Conuento le castigò rigurosissimamente, hasta açotarle, y encarcelarle.

5 Y a la verdad, este no fue escandalo de pequenuelos, sino fundado en este prudente motiuo. No puede dudarse, que es mejor dezir, que nuestra Señora fue concebida sin pecado original, que lo contrario: pues las Vniuersidades, las Iglesias, los Reynos, las Ciudades, vnanimamente voran defender esta verdad: y el voto, siempre es de *meliori bono*: pues ver castigar feuerissimamente a vn Religioso, porque hazia lo mejor, lo mas piadoso, lo mas laudable, pudo exasperar el coraçon mas blando; y escandalizar al mas docto. Aqui viene mejor la clausula de V. P. Reuerendissima. No sè como puede ser

materia de patente, ni de precepto mandar, que los  
subditos no hagan lo mejor.

*Pruebase, que por euitar escandalos, tienen obligacion los Padres del Orden de Predicadores, a dezir en el pulpito dichas palabras.*

1. Supógo los escandalos (que esto es innegable, pues la experiéncia lo dize) y doy, que estos escandalos sean escādalos de pequenuelos, mo tiuados mas de la ignorancia, que la razon. Tras todo esto, estàn obli- gados los Padres del Orden de Predicadores, a dezir en el pulpito: *Ala- bado sea el Santissimo Sacramento, y la immaculada Concepcion de N. Señora, &c.* Es la razon clara, po que segun S. Tomas en la 2. 2. q. 47. art. 7. Caiet. ibi, Bañez ibi, y todos los demas Tomistas, y Teologos Morales, el es- candalo, aunque sea *ex ignorantia, vel infirmitate*, ay obligacion de euitar le, al menos de caridad, aunque por euitarle se omitieise vna obra me- jor, como es la de consejo. Y lo que mas es, aunque por euitarle se dexasse de cumplir vn precepto Eclesiastico, verdad que se funda en Santo Tomas, en el 4. dist. 17. q. 3. art. 4. q. 4. ad 5. y en la 3. p. q. 8. art. 4. Bañez 2. 2. q. 43. art. 4. concl. 2. & 4. Pedro de Ledesma 2. tom. Sum- mæ tract. 4. cap. 5. concl. 9. diff. vnica, y de otros muchos. Agora pues: si por escufar el escandalo del pequenuelo, que ignorantemente se escā- daliza, se puede dexar de cumplir vn precepto Eclesiastico, y ay obli- gacion de omitir la obra de consejo, quanta mas obligacion tendràn V. P. R. y sus Religiosos, de conformarse en lo publico a la opinion pia, por escufar estos escandalos, pues en esto, ni quebrantan precepto Ecle- siastico, ni omiten obra alguna de su perogacion, antes bien hazen, y dizen lo mejor, lo mas laudable, y lo mas piadoso.

2. Prueba Caiet. en el lugar citado, que si, aun despues de dadas las razones para hazer la obra de superogacion, persiste el escandalo del pequenuelo, deue omitirse, y trae esta razon, que es muy del caso: *Po- test siquidem contingere, quod pusili non sint capaces rationis redditæ, vel propter præ- stinam consuetudinem, que facit apparere dissonum quod veritati consonat; vel pro- pter rationem magis apparentem, vel aliquid huiusmodi, & tunc malitia non facit scandalum, sed ignorantia, vel infirmitas, & quamuis reddicta sit ratio, cesandum est ab huiusmodi spiritualibus non necessarijs.* Doyle à V. P. R. que todos, fuera de su Religion, fomos ignorantes, y que como tales no alcançamos el fon- do de sus razones; pero tenemos tan estampado en el alma este misfe- rrio, que ninguna razon podrá borrarle. Viuimos acostumbrados a co- mer la doctrina de los Sermones, con que el Predicador, que nos haze el plato, nos le endulce alabando a N. Madre, y Señora, en las prerroga- tivas de su preferuacion: Luego obligacion tienen a hazerlo, por no es- candalizarnos. El pan, dixo el Apostol, me quitarè de la boca, hasta pe- recer de hambre, por no escandalizar à vn pequenuelo. Arroje pues V. Reuerendissima de la boca el silencio, aunque le cueste trabajo, y aun-

S. Pablo I. Ad  
Chorint. cap. 8.  
*si esca scandaliz-  
zat fratrem meum,  
non manducabo  
carnes in eternum.*

que

que se mortifique vn poco, por escusarnos escandalos à los ignorantes.

3 Esforcemos mas nuestro asunto con este filogifismo : mejor es el cumplimiento de vn precepto Ecclesiastico, de vn ayuno en dia, que no obliga, de vna limosna, &c. que conformarme à vn dictamen probable, contrario al dictamen probable proprio. Es de S. Tomas, y de todos los Tomistas, que por euitar el escandalo del pequenuelo, ay obligacion de pecado venial, ò mortal, segun fuere el escandalo, à omitir el cumplimiento de vn precepto Ecclesiastico, ò vna obra de supererogacion perfectissima: Luego con mucho mas titulo estará V. Reuerendissima obligado à conformarse en lo publico à la opinion pia, pues de no conformarse se figuen tantos escandalos, aunque demos, que todos son escandalos de pequenuelos.

Graui. tom. 1.  
Catholic. prescri-  
ptionum p. 1. de  
doctrina Patrum,  
quæst. 2. dub. 2.

Prado tom. 1.  
Theolog. mora.  
cap. 15.

S. Thom. 2. 2. q.  
47. art. 7. ad. 2.  
Propter nullū scī  
dulum, quod sequi  
videtur, debet ho-  
mo, prætermissa  
veritate, falsissi-  
mè docere.

4 Vna tacita respuesta ho hallado en los escritos de V. P. R. toma-  
da de Grauiua. Dize pues V. P. R. que nunca es licito predicar lo que  
no se juzga verdadero, por euitar vn escandalo. Padre Maestro, vna co-  
sa es que yo no pueda predicar contra el dictamen, que tengo por cier-  
to, que esso fuera predicar falso, y esso, aun por euitar escandalos, no es  
licito, como dize muy bien Santo Tomas, y otra cosa es predicar con-  
tra el dictamen, que tengo por probable precisa mente, porque enton-  
ces ajustandome al dictamen probable contrario, no predico falso : y à  
la manera que yo no puedo aconsejar lo que cierta, y evidentemente  
es malo; pero si lo que es malo probablemente : pues siendo malo pro-  
bable, es bueno segun otra opinion probable, y yo puedo aconsejar la  
practica de vna obra que tiene bondad probable, como enseñan todos  
los Sumistas. Y repare V. Reuerendissima, que Santo Tomas, solo dixo,  
que por euitar escandalos, no se puede predicar lo falso ; con que ense-  
ñò, que por euitar escandalo, aunque sea de pequenuelos, deuo predi-  
car lo probable: pues predicando lo probable, no predico lo falso.

5 Apretèmos mas este discurso con otro principio del Doctor An-  
gelico. Es opinion de Santo Tomas en el quodlib. 9. art. 15. quodlib.  
8. art. 18. de S. Antonio 1. p. tit. 3. cap. 10. §. 10. de Caiet. verbo opinio,  
y la comun sentencia de todos los Tomistas, que per se loquendo, ay obli-  
gacion de conformarnos a la opinion mas probable. Tunc sic, la opinion  
pia es mas probable que la contraria : Luego per se loquendo tiene el Pa-  
dre Maestro obligacion de conformarse à ella. La mayor es de Sato To-  
mas. La menor consta, porque aquella opinion es mas probable, à quié  
figue comunmente la mayor parte de los Doctores Catholicos, y à quié  
mas fauorece la Iglesia, y los Pontifices, todo lo qual concurre en la sen-  
tencia pia, como claramente lo dize N. S. P. Alexandro VII. *Acta rur-  
sus, & propagata sunt pietas hæc, & cultus erga Deiparam, post erecta hoc nomine,  
approbantibus Romanis Pontificibus. Religiosum Ordinem, & confraternitates, ac  
concessas ab eisdem indulgentias, ita ut accedentibus quoque plerisque celebrioribus*

Aca-



*Academij ad hanc sententiam, iam ferè omnes Catholici tam complectantur.* Luego es evidente la mayor probabilidad de la sentència pia.

Prado tom. 1. c.  
1. q. 3. num. 23. in  
fine.

6 Que *hic & nunc* aya obligacion de conformarse a la sentència pia, que alomenos es la mas probable, tambien consta, porque como dize, y bié el P. Maestro, entóces *hic & nunc*, no ay obligacion de seguir la opinion, que *pér se loquenda* es la mas probable, es quando el seguir la tiene algun inconueniente; como es en caso que la opinion menos probable favorece el valor del matrimonio contrahido. De conformarse à la sentència pia no se sigue inconueniente alguno, antes bien de lo contrario: Luego, segun sus principios, el Padre Maestro està obligado à conformarse à la sentència pia. Ni à de ser V. P. R. de aquellos de quien dize Aristoteles lib. 7. Ethic. cap. 5 que se assen tan obstinadamente a sus opiniones, como si fueran proposiciones infalibles.

*Non nulli enim non minorem fide habent in his qua opinantur, quam alij is que sciūt.* Arist. Ethic. lib. 7. cap. 5.

7 De todo lo dicho inferior deue mandar su Magestad, que Dios guarde, à los Padres Dominicós, que en lo publico se conformen a la sentència pia, diziendo: *Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la pura Concepcion de N. Señora, concebida desde el primer instante sin culpa original.* Así, por que, como èmos probado, sus Paternidades tienen obligacion à hazerlo, como porque es el oficio proprio del Principe, arrancar la raiz de sediciones, y escandalos entre sus subditos: *Et hunc finem maximè sequuntur legum latores, ut seditionem, quæ inimica est pacis, omni ratione exterminēt,* dixo Arist. en el lib. 8. de sus Ethic. Esse fue el motiuo que tuuo Paulo V. y Gregorio XV. en mandar callar à la opinion contraria, y esse es, el q̄ deue mouer a su Magestad, à que en todos sus Reynos, vnanimes sus vassallos alaben la Concepcion purissima, para que por este medio, fosegada la tempestad de tantos escandalos, tratandonos vnos, y otros con amigable paz, se configa el fin expressado en este nueuo Breue: *Se datis iurgijs & offensionibus in vinculo pacis.* Ni faltan exemplares en vna, y otra Ierarquia Ecclesiastica, y Seglar. Todas las Vniuersidades, y Iglesias, no admiten à sus Dignidades; ni grados a quien no jura de sentir, y defender la sentència pia. Y su Magestad tã poco, gouernado de su razón, y zelo no quiere admitir en sus Reynos Predicador, que no alabe la immaculada Concepcion de Nuestra Señora. Puede dezir su Magestad, lo que en otra ocasion muy semejante dixo el Emperador Theodosio, assiitiendo en el Concilio Calcedonense: tan desacorado obra, quien despues de la sentència de tantos, y tan doctos Ecclesiasticos, afecta buscar la verdad en la opinion contraria; como quien pretende fingidas luzes al medio dia. En la Ierarquia Secular son exemplares efficacissimos los del señor Rey Don Iuan primero de Aragon, y el del señor Rey Dō Iuan Primero de Nauarra, Governador del Reyno por su hermano Dō Alfonso el Quarto. No refiero aqui sus constituciones, porque vnas, y otras grauemente autorizadas se pueden ver en el Armamentario Secrafico, en el regesto à fol. 284. Ni se como cabe dentro de los limites

Aristot. 8. Ethic.  
cap. 1.

Theod. Imp in  
Cocil Chal. c. 1.  
3. *Non satis pius est, qui post tot sacerdotum sententiam, aliquid opinionis sue tractandū relinquat: extrema quippe dementia est in medio, ac perspicuo die commentitium lenem inquirere.*

de prudencia, alegar escusas a la obediencia de vn mandato Real, tan fundado sobre los principios de la razon: assi, porque, como aconseja Euripides:

*Ne cum Regibus contenderis*

*Venerandos enim esse Principes antiqua lex est;*

Como, porque ajustarse a las costumbres patrias, y estilos de los Reynos, es sabia politica aduertida graeuemente de Zenodoto: *Seruendum est obsequendum est moribus regionis, in qua habitas.* Basta lo dicho, aunque resta mucho; pero *mibi paucis multa cohibenti, curae fuit causam potius implere, quam paginam.* Sido lib. 4. epist. epist. 3.

*Ver impius procaciter affirmat vultum suum, qui autem rectus est corrigit viam suam. Prouer. 21. vers. 29.*

Indigno Esclauo de Maria purissima.

Doct. D. Juan Calderon de Peramato.

---

Con licencia, en Zaragoza, Año de 1662.